

Capítulo 1

APUNTES SOBRE EL POSIBLE ORIGEN DEL DERECHO EDUCATIVO EN LA ANTIGÜEDAD Y SU NECESARIA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA

Dr. Andrés Otilio Gómez Téllez
Dra. Marilú Camacho López

*Universidad Autónoma de Chiapas
RIIDE México*

I. Introducción

El propósito del presente trabajo es sumar elementos para entender mejor el origen del Derecho Educativo a través de los tiempos, con énfasis en la antigüedad, destacando su dimensión transformadora.

La metodología utilizada corresponde al modelo de investigación documental, donde hemos rescatado aspectos teóricos elaborando una secuencia de hechos que nos parecieron significativos en tanto que posibles antecedentes del Derecho Educativo, pero además, nos permitieron relacionar y entender mejor la importancia de esta área del conocimiento.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, dimensión, corresponde al “tamaño o extensión de una cosa”, o bien, a “la importancia o relevancia de una cosa”, entre otras acepciones, en tanto, transformar, consiste en “hacer cambiar de forma a alguien o a algo”, o también, “transmutar algo en otra cosa”, por lo tanto, se puede decir que la dimensión transformadora del derecho educativo, consiste en la acción o efecto de transformar un área emergente del conocimiento, que se ocupa del marco jurídico- educativo como elemento básico en la formación y transformación integral del nuevo sujeto acorde a su tiempo y su espacio.

Las sociedades primitivas en su gradual construcción tenían preocupaciones diversas, había dos que llaman nuestra atención, una, la necesidad de plantearse reglas básicas que dieran paso a una estructura más compleja o más civilizada y otra, el papel de la educación como medio para transmitir procesar y reprocesar, ideas, sentimientos, hábitos, aprendizajes, prácticas y en general una visión de la vida.

Siendo la educación un elemento central en la vida de toda sociedad, con ella dio inicio la conformación de reglas no escritas primero y escritas después, que sirvieron para regular la convivencia, el bienestar y la visión de futuro, lo que hace pensar que desde tiempos remotos la humanidad sembró acciones que abonan a la dimensión transformadora.

El Derecho Educativo como área emergente del conocimiento. Se plantea la necesidad de crearse y recrearse a la luz de los tiempos que nos ha tocado vivir, eso implica para los

interesados en el tema, desarrollar los sentidos y reflexionar más a fondo sobre como pasar de una realidad a otra a través de la norma disciplinaria, desde el carácter administrativo, sí, pero en equilibrio con la necesidad de impulsar el crecimiento de mujeres y hombres de manera integral, atendiendo al desarrollo sanitario, económico, tecnológico y especialmente humanístico, pues en el desarrollo global no se trata de llegar primero y antes que todos, sino juntos y a tiempo.

En “El Contrato Social”, Rousseau¹ da cuenta del poder transformador de la vida común del hombre, su naturaleza y el manejo del poder de la fuerza en norma que regula la convivencia social: *“Así como un pastor es de naturaleza superior a la de su rebaño, los pastores de hombres, son también de una naturaleza superior a la de sus pueblos”* (Rousseau, 2011, p.263), pero subraya la necesidad de que el derecho del más fuerte sea desarrollado, pasando de la fuerza a la norma, en un marco de derechos y de obligaciones: *“El más fuerte no es nunca lo bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber”* (Rousseau, 2011, p.264).

No siempre la capacidad transformadora de un pueblo es en su propio beneficio, puede ser lo contrario, por lo tanto, la transformación por sí misma no es una garantía de bienestar en un marco de justicia social, es sabida la distancia existente entre lo legal y lo justo, entre lo deseable y lo real. El marco jurídico- educativo no es la excepción, resulta necesario distinguir entre el orden administrativo y las leyes necesarias producto de la razón y la justicia.

Resulta necesario que el Derecho Educativo, en tanto que área emergente del conocimiento atienda a la posibilidad, de que una transformación educativa, puede tornarse en una dimensión contraria a los intereses de la mayoría, pues dadas las circunstancias de la realidad imperante, el pueblo en su conjunto puede darse la oportunidad de cambios radicales en la materia, solo había que tomar en cuenta lo que Rousseau señaló en su momento: *“...si el orden establecido es malo, ¿Por qué han de considerarse unas leyes que le impiden ser bueno? Por otra parte, en cualquier situación, un pueblo es siempre dueño de cambiar sus leyes, incluso las mejores; pues si le place causarse daño así mismo, ¿quién tiene derecho a impedirlo?”* (Rousseau, 2011, p.300).

El Derecho Educativo nos permite visualizar los hechos desde las más diversas posibilidades disciplinarias, si bien descansa en el ámbito de las ciencias sociales y humanidades, es un tema de carácter transversal, permite la incorporación de miradas inter, trans y multidisciplinarias en los diversos ámbitos del conocimiento, Andrés Villafuerte Vega², investigador de la Universidad de Costa Rica y Presidente de RIIDE-Costa Rica señala al respecto:

“Debido a la interdisciplinariedad del Derecho Educativo, es posible realizar análisis y estudios desde sus temáticas desde distintos enfoques y perspectivas.”

¹ Rousseau, J. J. (2011). *Rousseau*. Madrid, España: Ed. Gredos; pp.263-264.

² Villafuerte Vega, A. (2018). *La relación entre el derecho humano a la educación y la autonomía universitaria*. Sevilla, España: Ed. Caligrama.

Dentro del ámbito jurídico, el Derecho Educativo permite reunir, clasificar, jerarquizar, estructurar y fundamentar el régimen jurídico de la Educación cuyo propósito es promover su operatividad dogmática y orgánica.

Ese régimen jurídico nace a partir del Derecho a la educación, cuyo abordaje también es multidimensional” (Villafuerte Vega, 2018, p.233).

Actualmente, en México estamos viviendo un proceso histórico de transformación de la vida nacional, es el resultado de más de 36 años de periodo neoliberal que dejaron huellas profundas de pobreza, marginación, corrupción, instituciones débiles en todos los sectores vinculados al sector social, entre otros; la educación no es la excepción, en respuesta al movimiento de regeneración nacional (morena) el partido en el poder, encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador ha iniciado cambios radicales en el Derecho Educativo Mexicano (DEM), lo que implica una nueva visión de la educación de calidad, para la vida, con dimensión social y respetuosa de los derechos humanos, donde el derecho a la educación es la plataforma fundamental para el desarrollo individual y colectivo en la posible construcción de un mundo mejor.

No podemos soslayar el hecho de que México se encuentra inmerso en una espiral de violencia, dada la intensidad de ésta y después de la pandemia, constituye la principal preocupación del gobierno y de la población en general. La relación entre Derecho Educativo y violencia ha sido abordada por la Dra. Marilú Camacho López³, el Dr. Andrés Otilio Gómez Téllez y otros, en su trabajo: “Derecho Educativo y formación universitaria en México” y señalan: *“Analizar el fenómeno de la violencia mediante el reconocimiento del Derecho Educativo como área del conocimiento coadyuba en la formación de competencias ciudadanas integrales que garantizan el conocimiento, difusión y promoción de los derechos humanos en la vida escolar” (Camacho, 2019, p.297).*

II. Contenido

Los pueblos antiguos carecían de experiencias metódicas o de una educación sistemática, sus valores y juicios eran difusos carentes de orden y de substancia, estaban permeados por las visiones mágico-naturalistas que dieron paso a la visión religiosa. Existe un modelo social jerárquico donde al sujeto se le ubica en una clase y se respeta el influjo de las generaciones viejas sobre las jóvenes.

Los métodos educativos y las reglas imperantes atendían a necesidades básicas como la alimentación, la seguridad y en general la supervivencia de la especie. Nacen entonces los cazadores nómadas y posteriormente los agricultores sedentarios, en ambos modelos de desarrollo la acción educativa es de vital importancia, nacen los primeros oficios rudimentarios de poca técnica, son sociedades simplificadas con poca densidad de población y reducidas necesidades, con una estructura económica básica, y tienen -en ausencia de la transmisión

³ Camacho López, M. et al. (2019). “Derecho Educativo y formación ciudadana universitaria”. En *Derecho Educativo: reflexiones sobre la cultura de paz en un contexto globalizado*. San José, Costa Rica: Ed. ISOLMA.

escrita- la transmisión oral de los saberes, la actividad productiva se sustentaba en el saber hacer.

Con el paso del tiempo, pueblos orientales como India, China, Egipto entre otros, dieron muestras evidentes de su desarrollo al lograr una educación más sistematizada que les permitió un mayor grado de especialización; aplicaron un modelo clasista de educación constituyendo los primeros centros educativos para su población infantil, Betancourt señala que:

“Los egipcios consideraban muy importante la educación, en consecuencia, fue sumamente difundida y proliferaron en gran medida las escuelas... el afán de saber del pueblo egipcio, explica que desde la más remota antigüedad se hallara reglamentada la educación” (Abbagnano, 2003, p.7).

Por su parte los hebreos, el modelo educativo tenía como fundamento la familia, siendo el padre el protagonista para la transmisión de saberes, se guiaban por el libro de la ley que pasaba de generación en generación, fue hasta el siglo I donde inició el desarrollo de sus centros educativos en la gran Babilonia. En el caso de la India, la acción educacional se sustentaba en un sistema de castas, era un modelo místico, su interés fue la búsqueda de la paz interior generando una actitud contemplativa.

En el caso de China, su modelo educativo se basó en la combinación de educación y reglamentación, respetando a la familia como célula fundamental de la sociedad desde la cual se podría garantizar el orden social, político, y económico. Promovieron el tradicionalismo arraigado, su aportación a la cultura universal es evidente, pero en aquellos tiempos, fue de gran impacto su descubrimiento de un sistema ideográfico de escritura. Nacen los escribas, con ellos el desarrollo de la cultura oriental y su mejor acompañante la enseñanza religiosa.

Algunos estudiosos como Abbagnano⁴ clasifican el proceso educativo de los pueblos orientales en dos etapas, la primera corresponde a una fase dinámica donde prevalece la formación guerrera, la segunda, la fase estática o de la conservación, entre el paso de la una a la otra, aparecieron otras culturas de gran importancia para la humanidad como fueron la cultura griega y la romana.

La cultura clásica que identifico a Grecia, tiene como tronco principal los modelos educativos desarrollados por dos de sus principales ciudades⁵, Esparta y Atenas, la primera, tenía una gran organización y vivían a plenitud su democracia pues el gobierno era desempeñado por el pueblo representado por sus ancianos más sabios, el interés principal estaba en el manejo de las armas y por ende en su formación guerrera. La formación del ciudadano-guerrero o ciudadano-soldado era una prioridad para la nación.

⁴ Abbagnano & Visalberghi son dos autores italianos. Su obra “Historia de la Pedagogía” es un clásico en esta área del conocimiento con amplio reconocimiento internacional. Nosotros trabajamos con la versión en español del Fondo de Cultura Económica, que lo ha reimprimido varias veces, pues es muy utilizada en la formación de educadores tanto de licenciatura como de posgrado.

⁵ Había que recordar que en aquellos tiempos Grecia estaba conformada por varias ciudades, las más desarrolladas eran Esparta y Atenas, quienes como las otras gozaban de autonomía y se regían por sus propias leyes.

Esparta fue un estado totalitario y su educación respondió cabalmente a ese modelo, no se estimulaba el desarrollo individual por el contrario se hacía énfasis en el trabajo colectivo, fue un pueblo unido con claroscuros, que van desde el profundo respeto por las leyes, los valores patrios y los ancianos, hasta un fuerte contenido racista, despreciando lo extranjero y las clases marginales.

Atenas fue un pueblo menos belicoso, su interés por las acciones militares llega después de las llamadas guerras del Peleponeso, cuando impone el servicio militar. Su centro de interés educacional se encontraba en la búsqueda de un estado de armonía entre el cuerpo y el espíritu, desarrolló las artes, aparecieron profesiones como: el pedotriba o maestro de lectura, antecedente del Pedagogo, pero se dice que en éste último, su origen fue el servicio de los esclavos al conducir al joven a la palestra o “didaskaleia” que era el lugar donde se impartía enseñanza colectiva.

Como en otros pueblos de la época en Atenas la educación fue clasista, reservada para las clases privilegiadas siempre bajo la vigilancia del Estado. Las leyes de Solón se aplicaban con disciplina, estableciendo obligaciones de los padres con respecto a la educación de sus hijos, estos debían de ser llevados al Gimnasio donde se les instruía en: natación, alfabeto, gimnasia y música. Las mujeres recibían otros contenidos tales como: cocinar, coser, cantar, leer y escribir.

El modelo educativo ateniense para los varones se conoce como liberal, donde se dispone libremente del tiempo⁶, en especial para dedicarse a la política. Había que señalar que los griegos clásicos aportaron a la cultura universal renovados sistemas democráticos, políticos y educativos cuyos principales fundamentos persisten hasta nuestros días. Primeros los sofistas y después los filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles crearon una didáctica propia que va desde la reflexión discursiva hasta la búsqueda de la verdad científica. Nace entonces la madre de todas las ciencias, la Filosofía. La academia platónica promueve la formación enciclopedista, se crean los primeros Liceos que son los orígenes de la escuela actual.

A diferencia de Grecia, Roma inicio su desarrollo arcaico desde los fundamentos en la familia, el trabajo rural y la noción de patria sustentada en una gran fuerza moral que les permitió preservar sus características culturales y asimilar otras, -por supuesto permeando siempre la natural desconfianza de los campesinos-los plebeyos lucharon por la igualdad con los aristócratas o isonomía desarrollando de manera importante el sentido de lo legal y lo justo.

Abbagnano señala como características de la educación romana las siguientes:

“...los caracteres principales de la formación de los jóvenes, que era ante todo familiar...en segundo lugar era una formación civil...en tercer lugar la formación era militar... se trata de una formación esencialmente moral y practica...En la terrible crisis de la segunda guerra púnica Roma se salvará, más

⁶ Esta acción también era conocida como holgura, se dice que la persona debía de disponer de holgura para ejercer la reflexión de saberes, en especial el del quehacer político.

LA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO EDUCATIVO

que por sus virtudes guerreras, por la sabiduría jurídica que habrá imprimido a sus relaciones con gran parte de los otros pueblos itálicos” (Abbagnano, 1980, pp.124-125).

Como sabemos, una de las grandes decisiones de las guerras de conquista romanas, fue la no destrucción de las culturas de los pueblos vencidos, por el contrario, trato de asimilarlas, a ello obedece el hecho de que la cultura romana este inspirada en la cultura griega. Los romanos desarrollaron por su cuenta el sentido del derecho, la arquitectura, la agricultura, y otras áreas del conocimiento que tienen en el sentido de lo práctico su fundamento.

Vespaciano⁷ sería el primer emperador en legislar en materia de educación al exonerar de impuestos a los gramáticos y rétores. Marco Fabio Quintiliano plantea una interesante defensa de la educación pública con respecto de la privada, así como sus críticas a la -según el- educación blanda que se daba en el seno familiar, condena los castigos corporales, destaca la importancia de la memoria y las conductas imitativas en la educación del niño.

Por su parte otro romano, Plutarco, escribe su obra “De la educación de la juventud” donde plantea la atención de tres elementos básicos de la educación: naturaleza, conocimiento y ejercicio. Para algunos estudiosos no aporta originalidad pues remite al modelo con ideal helenístico-romano, destaca de manera importante la educación con el ejemplo. Escribió también sus “Tratados morales” que es un compendio de reflexiones religiosas sobre el deber ser, se le atribuye la autoría de la famosa frase que señala: “No es la inteligencia como un vaso que debe llenarse, sino como un trozo de madera que debe encenderse para que se despierte el ardor de la investigación y el deseo de la verdad” (Abbagnano, 1980, p.128).

Por su parte, el emperador Teodosio en 425 A.C. destaca por su preocupación por la educación superior universitaria, transforma la visión de acudir al acto educativo como producto de una acción desinteresada en una estrategia para la formación de profesionales al servicio del imperio (servidores públicos). Teodosio establece en 425 una universidad estatal que monopoliza por ley la educación superior de la ciudad, y cuyos maestros tienen derecho al título honorífico de “comités” (condes) al cumplir 25 años de magisterio.

De esta forma se legaliza una práctica establecida desde hacía mucho tiempo, o sea la de premiar con honores y cargos civiles a los maestros más insignes... Para los jóvenes el estudio no es ya una formación desinteresada, ni tanto menos preparación para un *cursus honorum* de magistraturas libres. Ahora es la base indispensable para la formación de los *funcionarios públicos*, o sea la condición necesaria para para hacer carrera en la burocracia imperial (Abbagnano, 1980).

Con la llegada del Cristianismo, el mundo helenístico-romano sufrió profundos cambios, no se trataba ahora de formar al ciudadano para una ciudad real sino también para una ciudad ideal o sea la ciudad de Dios. Pero este nuevo ciudadano actuaba, combatía y padecía tanto o más que por su patria autentica y verdadera, el ideal pedagógico consistió en

⁷ Varios emperadores posteriores a Vespaciano siguieron su ejemplo de legislar en educación, al paso del tiempo el Estado romano se hizo más responsable de la educación superior, fueron más frecuentes las intervenciones del imperio en materia educativa hasta que se ocupó de organizar las universidades.

formar a un hombre nuevo en lo real y lo espiritual. Los nuevos misioneros de la fe realizaron también un apostolado por la cultura que combinó lo espiritual con lo pragmático. Estas escuelas mixtas donde se desarrollaron cultura y religión se iniciaron en los monasterios y fueron atendidos por diversas organizaciones religiosas, de tal manera que las comunidades comunales fueron en realidad comunidades educativas donde se aprendía: religión, moral y contenidos intelectuales, formando a los futuros dirigentes de la iglesia. Que aportarían elementos para la consolidación doctrinal, dando paso a verdaderos movimientos filosóficos como la Patrística y su máximo representante San Agustín.

San Agustín se concentró en iluminar la fe con la razón y la razón con la fe, su filosofía es educativa y se basa en la acción de dudar y de resolver dudas, entendiendo que las cosas que nos rodean son producto de la inspiración divina y por lo tanto tienen una razón de ser.

El modelo pedagógico cristiano destaca por conformar un modelo educativo basado en el amor, atiende la interacción cotidiana y espiritual en la formación de los seres humanos, parte de principios básicos como: “amaras a tu prójimo como a ti mismo”. Sin duda Cristo es uno de los grandes maestros de la humanidad, al igual que Buda, Mahoma, Confucio, Ghandi, entre otros. Actualmente, conserva su predominio en la formación educativa del llamado “mundo occidental”.

Por los siglos VII y VIII la cultura occidental atravesó una fuerte crisis existencial, algunos le llaman el periodo del oscurantismo, sin embargo, la historia demuestra que aun en los periodos más difíciles, el desarrollo cultural no se ha detenido. En varios países de Europa nacieron escuelas de retórica, gramática, medicina y leyes durante la llamada edad media la instrucción superior era controlada por monasterios y catedrales, estas últimas, también conocidas como escuelas catedralicias, destaca la de Bolonia en la enseñanza del derecho, constituyeron la génesis de las Universidades que más adelante serían reconocidas como los centros educacionales más importantes.

Originalmente el concepto de universidad se aplicó en el medioevo a toda comunidad organizada sin importar sus fines, después del siglo XII este refería solo a la defensa de educadores o educandos organizados en una comunidad ante el excesivo dominio del obispo de la catedral. Se pasa entonces gradualmente de la escuela catedralicia a la Universidad asignándole cierta autonomía, donde entre sus libertades estaba el ejercicio de las profesiones liberales: medicina, teología y derecho. A las comunidades universitarias les asignaron privilegios que les permitían defenderse de la intromisión de las autoridades, destaca en este aspecto la Universidad de París que se organizó en corporaciones:

“La Universidad de París se deriva de la escuela de Notre-Dame, de Santa Genoveva y de la de la Abadía de San Víctor. Ya antes de fines del siglo XII los maestros de esas escuelas estaban organizados en una corporación. Maestros geniales – entre los que destaca Abelardo- contribuyeron a dar fama a la escuela parisina y prepararon la constitución de la Universidad.... Poco a poco se le reconoció a la universidad el derecho de resistir a las autoridades de la ciudad y de tener un tribunal especial para sus miembros...La historia y la tradición de la Universidad, el hecho mismo de su nacimiento como organización para defender los intereses de la libertad de pensamiento hacen que incluso

LA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO EDUCATIVO

en nuestros días esta institución, tan típicamente medioeval, sea la mejor fortaleza de la investigación científica” (Abbagnano, 1980, pp.154-155).

La Edad Media se distinguió por constantes conflictos territoriales y reacomodos políticos, económicos, y sociales; en el campo de la educación superior nacen las “Universitas” que serían el antecedente más claro de las actuales Universidades, la educación superior estaba en manos del clero quien mantenía franca colaboración institucional con el Estado. Resultaba cotidiano la organización de comunas de profesores o de estudiantes que se organizaban en defensa de sus propios intereses. Destaca la organización más compleja de las ciudades y al trabajo intenso por el desarrollo cultural creándose una nueva clase social, la burguesía.

El periodo humanista o renacentista se caracteriza porque en el ámbito educacional, optó por la enseñanza clásica y la sabiduría inspirada en el cristianismo, la visión educativa continúa siendo clasista fortaleciendo las élites políticas y económicas. Su misión es formar dirigentes no artesanos, predominó en sus enseñanzas el latín y el griego, constituye el modelo más parecido las formas de educación actual.

En el realismo pedagógico de Comenio, destacan la importancia de los progresos científicos, Tres cualidades destacan en la educación básica: naturalidad, intuición y autoactividad, nace la enseñanza escolástica. La Universidades favorecen el desarrollo de las profesiones liberales y se funda el modelo de educación formal. Se aplica el enfoque Comeniano que destaca la importancia de los métodos de investigación racional, se procedió al procesamiento de materias en forma moderna y experimental. Estamos en la mitad del siglo XVIII y destacan las aportaciones de Descartes y de Locke. Se desarrollan varias áreas del conocimiento, destacan el Derecho y la economía. Surgen las obras clásicas de Juan Jacobo Rousseau: “Eloísa”, “El Contrato Social” y “El Emilio”. Finalmente, en este periodo nace una corriente neo humanista encabezada por Enrique Pestalozzi primer Pedagogo con esta visión, donde se destaca la importancia del ser humano sobre el racionalismo, buscando el equilibrio entre desarrollo humanista y desarrollo tecnológico producto de la razón.

En el siglo XVIII y principios del XIX, la Revolución francesa impacto globalmente con sus principios de democracia, igualdad y libertad , sus efectos fueron tan contundentes, que despertaron sentimientos nacionalistas dando paso a una educación pública basada en contenidos de corte nacionalista y patriótico, depositando sus afanes en la formación cívica y ética del ciudadano; se procedió a lo que actualmente conocemos como educación formal, organizando por grados de desarrollo el proceso enseñanza–aprendizaje y se integró un sistema de educación pública debidamente organizado. También, se ampliaron las oportunidades de acceso a la educación en grados superiores accediendo a estudios científicos y sociales, teniendo como límite los aspirantes su propia capacidad intelectual. Muchos de estos principios fueron aplicados en los diversos sistemas educativos de la mayoría de los países y se conservan hasta nuestros días.

Durante el siglo XX se dio más impulso a la tarea educacional, se fortalecieron los sistemas educativos nacionales y se valoró de mejor manera la importancia de la normatividad que regula la acción de la comunidad escolar, como nunca se da importancia a la legislación

educativa, en tanto que es un derivado del derecho administrativo y se pondera la necesidad de vivir bajo normas específicas, pero al tiempo, en la mayoría de las comunidades escolares se vive en el analfabetismo jurídico, se prefiere la simulación, haciendo de los espacios - educativos un espacio neutro, algunos dicen “un terreno de nadie”, en ocasiones justificándose desde una convenenciera interpretación de la autonomía institucional, a finales de este siglo, aparecen los primeros trabajos bajo la denominación del Derecho Educativo, es el caso del Dr. Luis Alberto García Leiva docente universitario en derecho administrativo de la Universidad de La Plata en Argentina y del Dr. Germán Cisneros Farias, eminente jurista e investigador mexicano, entre otros.

En los albores del siglo XXI, aparecen organismos colegiados dedicados a la investigación del derecho educativo, como es el caso en 2015 de la creación formal de la Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo (RIIDE), quien actualmente cuenta con 16 delegaciones nacionales siendo estas: España, Ecuador, Argentina, Perú, Guatemala, Colombia, Cuba, Brasil, China, Chile, Bolivia, Malasia, Portugal, Costa Rica, Uruguay y México, además, desde la iniciativa privada se está fomentando el desarrollo del derecho educativo mediante la creación de centros dedicados a diversos sectores sociales en tareas de asesoramiento jurídico- educativo, destacando los creados en Perú y Argentina.

El desarrollo histórico del Derecho Educativo no puede entenderse sin la necesaria colaboración con los Derechos Humanos, existe una correspondencia natural, pues la esencia de todo marco jurídico-educativo debe de girar en torno a los Derechos Humanos y los derechos fundamentales requieren de la acción pedagógica del derecho y la educación, pero especialmente, del Derecho Educativo, para su conocimiento, interpretación y aplicación, es aquí donde debemos de comprender que el derecho a la educación y el derecho de la educación aunque de naturaleza distinta resultan compenetrados e incluyentes en su visión y campos de acción en favor de las mejores causas de la educación.

Los Derechos Humanos son la respuesta que la humanidad se dio el 10 de diciembre de 1948 en Colombia, es un giro fundamental para salir del estado de horror, miseria, injusticia y guerra en que se encontraba, en medio de dos conflagraciones mundiales, la incipiente Organización de las Naciones Unidas (ONU), 26 naciones dieron el paso más importante en el rescate de la dignidad humana, el 10 de diciembre de 1948, en Colombia se dio conocer la Declaración Universal de los Derechos Humanos, re nació la esperanza de que con la participación de hombres y mujeres construyamos un mundo más justo y mejor para todos, es cierto, falta mucho por hacer, pero es significativo lo logrado y se avanza en el marco de la defensa de la dignidad de las personas transformando lentamente la realidad histórica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se inspira fundamentalmente en el derecho natural y en los principios emanados de la Declaración de los Derechos del buen pueblo de Virginia en los Estados Unidos de Norteamérica en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre en Francia, 1789. En ambas se plantean derechos básicos de las personas con énfasis en los derechos individuales, la legalidad y la justicia.

LA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO EDUCATIVO

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración, en la fecha referida del 10 de diciembre de 1948, llama la atención el preámbulo, pues se plantean las consideraciones principales que dieron origen a las nuevas disposiciones de carácter mundial, entre estas tenemos:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad... que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie... Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho... también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones... que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre... [la necesidad de] una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso” (DUDH, Preámbulo).

Desde su creación en 1948 la DUDH se integra de 30 artículos, la mayoría de estos se inician con la denominación “toda persona”, tratan de la materia siguiente:

- 1° De la libertad, igualdad y dignidad
- 2° De los derechos y libertades
- 3° Del derecho a la vida
- 4° De la abolición de la esclavitud
- 5° De la prohibición de la tortura y los tratos crueles
- 6° Del reconocimiento a la personalidad jurídica
- 7° De la igualdad ante la ley
- 8° Del recurso efectivo del amparo
- 9° De no ser detenido arbitrariamente
- 10° De ser oído por tribunal independiente
- 11° De la presunta inocencia
- 12° De la no injerencia en la vida privada
- 13° De la libre circulación
- 14° Del derecho de asilo
- 15° Del derecho a una nacionalidad
- 16° De la procreación familiar
- 17° De la propiedad individual o colectiva
- 18° De la libertad religiosa
- 19° De la libertad de opinión
- 20° De la libertad de reunión
- 21° De la participación en el gobierno
- 22° De la seguridad social
- 23° Del trabajo
- 24° Del descanso
- 25° Del nivel de vida adecuado
- 26° De la educación
- 27° Del orden social internacional

28° De la participación en la vida cultural

29° De los deberes y derechos comunitarios

30° De la no supresión de los derechos y libertades de esta Declaración.

En el caso de México, más de cien años transcurrieron para que fuese reescrito el artículo 1° Constitucional, desde el 2011 la denominación de su artículo primero reconoce la necesaria modificación de garantías individuales por la de derechos humanos, dando un fuerte impulso al reconocimiento del Estado Mexicano en su responsabilidad de proteger los derechos individuales y colectivos de su comunidad.

Las garantías individuales constituyeron un conjunto de elementos en franca oposición al poder del Estado. El ciudadano reconocía las limitaciones de los gobernantes, pero también, las propias, que inspiradas en los derechos del hombre implicaban un marco de derechos y obligaciones, de tal manera que ambas entidades estado y ciudadanos conocían sus propias limitaciones.

Actualmente en el Capítulo I De los derechos humanos y sus garantías, con base en la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) desde el 10 de junio del 2011, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (CPEUM, 1917, art. 1°).

El espacio universitario la dimensión transformadora del Derecho Educativo mexicano nos plantea la coyuntura de frente a dos realidades, llenas de contrastes, que plantean preocupaciones sociales como la inseguridad y la necesaria cultura jurídico-educativa para desarrollar la prevención victimal. Una, “la que debería de ser y otra la que es”, en la primera, por ejemplo, la que plantea el reconocido jurista Dr. Miguel Carbonell: “...cada persona que cruza el umbral de una aula universitaria va a cambiar para siempre. Cuando uno pisa una universidad deja de ser la persona que era y se convierte poco a poco en otra distinta: más preparada, más reflexiva, más educada y con más herramientas para triunfar en la vida” (Carbonell, 2014, p.7). La segunda, “la que es”, con sueños y aspiraciones, pero también sobreviviendo a una realidad dramática y contundente carentes de seguridad, por lo tanto, requerimos ingresar a la cultura de legalidad, pero también de mayor justicia social.

La necesaria reconstrucción del tejido social desde el espacio universitario nos acercaría a la descripción que de “el mexicano” plantea Octavio Paz quien señala:

“El mexicano, contra lo que supone una interpretación superficial de nuestra historia, aspira a crear un mundo ordenado conforme a principios claros. La agitación y encono de nuestras luchas políticas prueba hasta que punto las nociones jurídicas juegan un papel importante en nuestra vida pública. Y en la de todos los días el mexicano es un hombre que se esfuerza por ser formal y que muy fácilmente se convierte en formulista. Es explicable. El orden -jurídico, social, religioso o artístico- constituye una esfera segura y estable” (Paz, 2011).

LA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO EDUCATIVO

Actualmente en México, debemos de reflexionar sobre la dimensión transformadora del Derecho Educativo mexicano, su capacidad de adaptación en un escenario de crisis nacional y mundial, provocado por la pandemia del Covid-19, abonando con ello al esclarecimiento del tema y sumando elementos informativos para posteriores estudios en la materia por la necesidad de los educadores mexicanos de entender el marco de derechos y obligaciones a que están sujetos en tiempos de pandemia y su propósito de coadyuvar al desarrollo integral del educando, más allá de saberes estrictamente informativos y en ocasiones memorísticos, atendiendo a la exigencia de sobrevivir en tiempos de pandemia procurando entender su papel en este juego de la vida y el quehacer educacional en que educando y educador se encuentran inmersos.

La capacidad evolutiva del Derecho Educativo mexicano se muestra desde la primera transformación histórica, hasta la cuarta que se desarrolla en nuestros días, en cada periodo histórico, existen eventos que le distinguen, pues han tenido que responder a diversos retos, destacando prioridades específicas, todas tienen un punto nodal, el derecho a la educación, en tanto que derecho, humano fundamental en el desarrollo de los pueblos.

Los estudiosos del DEM debemos de proceder a la revisión y reflexión del marco jurídico nacional en el marco de la “cuarta transformación”⁸, es una política central del actual gobierno federal, encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, centra su preocupación en encontrar soluciones a partir del reconocimiento de las causas que originan el problema, ejemplo, el señalado por el Doctor Raúl Soria Verderra⁹, uno de los principales teóricos del derecho educativo en Latinoamérica, quien, en la situación actual de la educación en la región, vio signos alarmantes sobre la atención que damos a niños y jóvenes, pues los modelos imperantes se caracterizan por las medidas coercitivas desde el hogar a la escuela, se aplican acciones disciplinarias basadas en el miedo, promoviendo con ello la deserción y el desinterés en la acción pedagógica, imponiendo normas absurdas al desarrollo natural y potencial de los educandos, lo cual constituye un verdadero peligro social y señala: “...*enfático que debemos de cambiar el paradigma escolar de las normas que usamos hoy en la escuela, para poder cambiar el futuro de muchos niños y adolescentes, antes que se conviertan en marginados sociales*” (Soria, 2014, p.23).

Vivimos en un modelo anquilosado, represivo y poco estimulante durante el proceso educativo, se requieren cambios institucionales y vivenciales que se pueden generar desde el espacio escolar, haciendo a un lado la simulación y la superficialidad, modificando nuestras normas escolares intrascendentes por estructuras sociales más rebeldes y provocadoras, pero que reconocen el valor del ejemplo de los padres, maestros y adultos en general como un buen principio en la acción transformadora, donde no sea necesario el premio y el castigo, si no que gire en torno al acto consciente desde el interior del sujeto.

⁸ Se identifica como la primera transformación el periodo de Independencia. La segunda, el periodo de Reforma teniendo como protagonista a Benito Juárez “Benemérito de las Américas”. La tercera, es el periodo de la Revolución que culmina en 1917 con nuestra Constitución actual. Finalmente, la cuarta, que se inicia desde la llegada del actual gobierno en el 2019 y se encuentra en proceso.

⁹ Soria Verderra, R.E. (2014). *La evolución del Derecho por medio de la escuela*. Alta Gracia, Argentina: Pirca Ediciones.

Soria propone concebir de otra forma al derecho, en especial al derecho educativo, destacando la necesaria recuperación de la validez de la norma, hasta la inclusión de elementos relacionados con el ejercicio de la democracia como una forma de vida, donde impere el espíritu de colaboración entre todos los integrantes de la comunidad escolar y su socio indispensable, la familia, elemento central de toda sociedad; se trata de una transformación radical que impacta de manera contundente en la formación integral del educando, mediando aprendizajes para la vida y nuevas prácticas que inciden en la conformación de una sociedad más libre y justa:

“La nueva visión del derecho educativo constituye. Como factor de evolución, la base esencial de la Cultura de Paz y uno de los pilares sobre los que se fundamentara cualquier proyecto de legitimización del derecho y sus instituciones en el futuro; para afrontar con éxito los procesos constantes de cambio de nuestras sociedades” (Soria, 2014, p.39).

Los distinguidos profesores Fernando González Alonso, Rosa María Castro Hernández, Jacinto Escudero Vidal y Raimundo Castaño Calle de la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA) y de la Universidad de Salamanca (USAL), en su artículo: “Convivencia y paz en el derecho educativo español”¹⁰. Percibe tres dimensiones que nos resultan por demás interesantes para profundizar en su estudio, pues son fuentes de reflexión básica del Derecho Educativo, la primera, corresponde a las normas, valores y actitudes convencionales; la segunda, a la dimensión psicológica y la tercera a la connotación jurídica-social. Consideran que:

“El marco del Derecho Educativo es el parteaguas que acoge como alternativa, los derechos a la formación, el aprendizaje y la formación constante ante nuestros deberes y dificultades de la vida. El contexto escolar es el ámbito privilegiado para procurar la formación que busque la convivencia y la paz, en contra de la violencia, el bullying y el ciberacoso, tan contrarios a los valores promulgados” (González Alonso, 2017, p.48).

Aun cuando el Derecho Educativo no es la panacea, ni pretende resolver todos los problemas que se originan en las comunidades escolares, su estudio, adecuada interpretación y mejor aplicación, implica la posibilidad de encontrar soluciones en el transcurso de la actividad cotidiana del quehacer transformador del proceso educativo, desde maternal hasta el posgrado. Con relación a la educación básica y media, González, señala:

“Entendemos que el Derecho Educativo es una solución y respuesta fundamental a la carencia formativa, especialmente de menores y jóvenes, que con constancia y creatividad desean superar las dificultades que la vida les pone en el camino.

Creemos que estamos en el camino, al tomar en cuenta al Derecho Educativo como ámbito y contexto de prevención y formación, como apoyo, oportunidad, necesidad, interpretación de la realidad, respuesta desde los valores humanos y formativos” (González Alonso, 2017, p.58).

¹⁰ González Alonso, F. et al (2017). “Convivencia y paz en el Derecho Educativo español”. Em *El Derecho Educativo una aproximación multidimensional*. Maia, Portugal: Cosmorama; pp.47-75.

La dimensión transformadora del Derecho Educativo

Eds.
Fernando González Alonso
Andrés Villafuerte Vega

RENARD

**LA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA
DEL DERECHO EDUCATIVO**

**LA DIMENSIÓN TRANSFORMADORA
DEL DERECHO EDUCATIVO**

Eds.

Fernando González Alonso

Andrés Villafuerte Vega

© de esta edición:
Red Internacional de Investigación en Derecho Educativo – RIIDE
Editores: Fernando González Alonso & Andrés Villafuerte Vega

Ed. Renard
Diseño: Corrales-Mondoy
San José, Costa Rica

ISBN: 978-9968-03-017-5
Impreso en Costa Rica – Printed in Costa Rica
Primera edición, 2022

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Fernando González Alonso
Dra. Marilú Camacho López
Dra. Luci Mary Duso Pacheco
Dr. Yuniesky Álvarez Mesa
Lic. Andrés Villafuerte Vega

Derechos reservados conforme a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida en cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia o cualquier otro sin previa autorización de los editores. Todos los derechos reservados. Hecho el depósito de ley.

DEDICATORIA

A todas las personas que partieron a la eternidad
por causa del COVID-19.

A todas las personas docentes que se entregaron
a sí mismas para asegurar la transferencia del
conocimiento en tiempos de crisis.

Nota: Las reflexiones vertidas en esta obra, son de responsabilidad única de sus autores.

ÍNDICE

Prólogo

Andrés Otilio Gómez Téllez 9

Capítulo 1: Apuntes sobre el posible origen del Derecho Educativo en la antigüedad y su necesaria dimensión transformadora

Andrés Otilio Gómez Téllez & Marilú Camacho López
(México)..... 11

Capítulo 2: La suspensión de las garantías educativas durante el estado de excepción

Andrés Villafuerte Vega
(Costa Rica) 25

Capítulo 3: Derechos educativos vulnerados por el COVID-19

Albert Marqués Donoso, Juan Carlos Sánchez Huete & Gregorio Pérez Bonet
(España)..... 41

Capítulo 4: Instruir y educar con responsabilidad en tiempos de crisis: máxima del Derecho Educativo

Haydeé Acosta Morales & Yuniesky Álvarez Mesa
(Cuba) 59

Capítulo 5: Educação artística: lugar de confluência do direito à educação, à cultura e às artes? Um olhar pré e pós crise pandémica

Sandrina Milhano, Fernanda Nogueira & Marília Correia
(Portugal) 77

Capítulo 6: Implicaciones del Derecho Educativo en la educación emocional en época de aislamiento social: un respaldo impostergable en tiempos de confinamiento

María de Lourdes Than Farrera & Alejandro Hernández Meneses
(México)..... 91

Capítulo 7: Brechas socioeducativas en la educación superior en tiempos de desarrollo digital y aislamiento por COVID-19 en la región sur de Veracruz

Erica Fuentes Roque, Giovanni de Jesús García Cruz & Sadid Pérez Vásquez
(México)..... 105

Capítulo 8: Perspectivas de Uso de Tecnología Educativa a través de Foros de Proyectos de Investigación en Salud 2.0 en Chiapas, México

Maritza Carrera Pola & Rodolfo Humberto Ramírez León
(México)..... 127

ÍNDICE

Capítulo 9: El currículum como parte del contenido del derecho a la educación de calidad

Santiago Jiménez Sanabria

(Costa Rica)137

Capítulo 10: Unidad didáctica para favorecer el Derecho en la escuela

Paulino Fernández Calles, Raimundo Castaño Calle & Fernando González Alonso

(España)153

Capítulo 11: Aspectos positivos de la internacionalización de la Educación Superior

Augusto Federico González Graziano & Lucía Graciano Casas

(México)167

Capítulo 12: Direito Educativo, comunicação não-violenta e resolução de conflitos: caminhos possíveis em busca de uma cultura de paz

Daniel Pulcheiro Fensterseifer & Janaina Rossarolla Bando

(Brasil)179

Capítulo 13: As redes colaborativas e intelectuais na produção da pesquisa e do conhecimento em direito educativo

Jeanice Rufino Quinto & Luci Mary Duso Pacheco

(Brasil)193

Capítulo 14: La visita al aula

Berny Solano Solano

(Costa Rica)207

Epílogo

Andrés Villafuerte Vega223